

a) Un miembro de cada una de las Organizaciones Sindicales mencionadas, a propuesta de las mismas;

b) Los miembros de la Comisión Consultiva que designe el Presidente del Instituto.

Séptima.-Plazos y fases de actuación.

1. La Comisión abordará el Plan de Formación en dos fases sucesivas y complementarias. En la primera de ellas y en el plazo de tres meses deberá presentar a la Presidencia del Instituto una propuesta de proyecto-básico en el que se indique ya alguna experiencia que pudiera ser implantada en el segundo semestre y a modo de prueba de los trabajos emprendidos.

2. Los trabajos completos de la Comisión deberán estar a disposición de la Presidencia del Instituto antes del 31 de diciembre de 1990.

Madrid, 14 de febrero de 1990.-El Presidente, José Constantino Nalda García.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

4086 *RESOLUCION de 2 de febrero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/3957/89, interpuesto ante la Sección Novena del Tribunal Supremo.*

Por don Carlos Almaraz Quintana (y otros) se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 1080/1989, de 28 de agosto, sobre retribuciones del Profesorado Universitario, a cuyo pleito ha correspondido el número 1/3957/89, de la Sección Novena del Tribunal Supremo.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos del acto administrativo impugnado y a quienes tuvieren interés directo para el mantenimiento del mismo, para que comparezcan ante la Sala, lo que se hace público en cumplimiento de la Resolución judicial dictada con fecha 10 de enero de 1990.

Madrid, 2 de febrero de 1990.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

4087 *RESOLUCION de 7 de febrero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/1112/89, tramitado ante la Sección Segunda del Tribunal Supremo.*

Por don Adolfo Benages Martínez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Real Decreto 644/1988, de 3 de junio, sobre bases del régimen de conciertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias, a cuyo pleito ha correspondido el número 1/1112/89, de la Sección Segunda del Tribunal Supremo.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la disposición impugnada y a quienes tuvieren interés directo para el mantenimiento de la misma, para que comparezcan ante la Sala, lo que se hace público en cumplimiento de la Resolución judicial.

Madrid, 7 de febrero de 1990.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

4088 *RESOLUCION de 14 de febrero de 1990, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1/2960/89, tramitado ante la Sección Segunda del Tribunal Supremo.*

Por don César Alvarez Alvarez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Administración del Estado, impugnando el Real Decreto 1084/1988, de 2 de septiembre, por el que se modifica

y complementa el Real Decreto 989/1986, de 23 de mayo, sobre retribuciones del Profesorado Universitario, a cuyo pleito ha correspondido el número 1/2960/89, de la Sección Segunda del Tribunal Supremo.

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivasen derechos de la disposición impugnada y a quienes tuvieren interés directo para el consentimiento de la misma, para que comparezcan ante la Sala, lo que se hace público en cumplimiento de la Resolución judicial.

Madrid, 14 de febrero de 1990.-El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

MINISTERIO DE ASUNTOS SOCIALES

4089 *RESOLUCION de 31 de enero de 1990, del Instituto Nacional de Servicios Sociales, por la que se efectúa convocatoria de subvenciones a Entidades privadas sin fin de lucro de ámbito estatal dedicadas a la atención de la tercera edad o personas con minusvalía.*

El artículo 2.º de la Orden de 30 de enero de 1990, reguladora del Régimen General de Subvenciones concedidas por el Ministerio de Asuntos Sociales y Organismos adscritos, dispone que: al comienzo de cada ejercicio, durante el mes de enero, se publiquen por parte de todos los Organismos las convocatorias de subvenciones destinadas a financiar Entidades privadas sin fin de lucro de ámbito estatal dedicadas a la acción social.

Corresponde al INSERSO realizar la convocatoria de subvenciones a Entidades privadas sin fin de lucro de ámbito estatal que se dediquen a la protección de la tercera edad y/o de las personas con minusvalía. Estas ayudas van destinadas a atender problemas específicos y a promover el bienestar social de los colectivos citados.

En consecuencia, esta Dirección General ha tenido a bien establecer las siguientes disposiciones:

Primera.-Finalidad de las subvenciones:

Dentro de los límites de los créditos aprobados en los presupuestos del Instituto podrán concederse subvenciones para:

Programas y actividades de ámbito estatal dirigidos a la promoción y a la integración social de los colectivos de la tercera edad y/o de las personas con minusvalía.

Programas de mantenimiento de Entidades, Centros y Servicios.

Programas de realización de obras de adaptación en Centros que supongan la creación y/o ampliación de plazas que permitan la posibilidad de acción concertada con el Instituto.

Segunda.-Beneficiarios:

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas Entidades privadas sin fin de lucro de ámbito estatal que tengan entre sus fines la realización de programas, servicios y actividades dirigidos a la atención social de la tercera edad y/o de las personas con minusvalía.

Tercera.-Plazo de la convocatoria:

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

2. Las solicitudes, acompañadas de las Memorias, se formalizarán en los modelos que figuran como anexos a la orden de 30 de enero de 1990 e irán dirigidas a la Subsecretaría del Departamento, pudiendo presentarse en el Registro General del Ministerio de Asuntos Sociales (calle José Abascal, 39, 28003 Madrid), o a través del apartado de Correos número 1144, o en la Dirección General del INSERSO (calle Agustín de Foxá, 31, 28036 Madrid), así como en sus Centros directivos o periféricos, bien personalmente o bien a través de cualquiera de las formas establecidas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta.-Documentación:

1. Los solicitantes deberán acompañar a las solicitudes la siguiente documentación:

A) Poder notarial bastante, que acredite la representación que ostente quien suscriba la solicitud.

B) Fotocopia de la tarjeta del Código de Identificación Fiscal.
 C) Copia auténtica de los Estatutos o fotocopia compulsada.
 D) Certificación de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativa de que la Entidad se encuentra al corriente de las cotizaciones de Seguridad Social, o haber obtenido, en su caso, aplazamiento o fraccionamiento de pago.

E) Certificación de la Delegación de Hacienda o documento acreditativo de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o, en su caso, de estar exento.

F) Declaración en la que conste el compromiso de aportar la diferencia que resulte, en su caso, entre el importe del proyecto y la dotación obtenida.

2. No será necesario aportar los documentos B y C cuando consten ya en el Organismo convocante y no hubieran sufrido variación, en cuyo caso se sustituirán por una certificación del representante de la Entidad haciendo constar que no han sufrido modificación alguna.

3. A fin de facilitar una mejor evaluación de la solicitud, podrá requerirse ampliación de la información contenida en las Memorias y/o documentación complementaria respecto de la enumerada en el punto anterior.

Quinta.-Subsanación de errores:

La subsanación de los defectos apreciados en la solicitud deberá realizarse por los peticionarios en el plazo de diez días hábiles a partir de su notificación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo. De no hacerlo así, el expediente se archivará sin más trámites.

Sexta.-Comisión de evaluación:

1. Las solicitudes presentadas serán evaluadas por una Comisión integrada por:

El Adjunto al Director general del INSERSO, que actuará como Presidente.

Un funcionario designado por la Subsecretaría de Asuntos Sociales. Tres funcionarios del INSERSO, designados por el Director general de dicha Entidad, uno de los cuales actuará como Secretario.

2. Todos los miembros de la Comisión actuarán con voz y voto.

Séptima.-Criterios generales de concesión:

1. Dado el carácter limitativo del crédito disponible para la atención de estas ayudas, en las resoluciones de las solicitudes se tendrán en cuenta los siguientes factores:

Condiciones y características de los programas a realizar.
 Condiciones en que se presten los servicios.
 Posibles beneficiarios de tales programas y servicios.
 Adecuación de los programas presentados por la Entidad en relación con los medios de que dispone.
 Concurrencia y naturaleza de las peticiones recibidas.

En todo caso, se constatará que la Entidad no percibe más de una subvención para la financiación del mismo fin.

En el caso de Entidades que hubieren recibido ayudas en ejercicios anteriores se considerará además:

Nivel de ejecución de los programas y servicios subvencionados.
 Justificación del gasto efectuado en tiempo y forma.

2. El incumplimiento por parte de las Entidades en la realización de los programas subvencionados podrá determinar la no consideración de futuras solicitudes.

3. La comprobación de la existencia de datos no ajustados a la realidad, tanto en las Memorias como en la documentación aportada, podrá comportar, en función de su importancia, la exclusión de la solicitud, sin perjuicio de las restantes responsabilidades que puedan derivarse.

Octava.-Resoluciones:

1. Las solicitudes se resolverán en el plazo de dos meses, a contar desde la terminación del plazo de presentación de solicitudes.

2. Dichas Resoluciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio de su notificación a los solicitantes.

3. En los supuestos en que no pueda resolverse sobre solicitudes concretas en los plazos establecidos, por causas justificadas de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo, podrán efectuarse Resoluciones complementarias, siempre que exista disponibilidad presupuestaria.

Novena.-Ordenación del pago:

1. La ordenación del pago será nominativa a favor de las Entidades adjudicatarias.

2. Los mandamientos de pago podrán efectuarse de manera única o mediante fraccionamiento periódico en función de la naturaleza y circunstancias que concurran en cada caso.

Décima.-Plazo de ejecución:

Los programas subvencionados deberán ejecutarse, en todo caso, con anterioridad al 31 de marzo de 1991.

Undécima.-Justificación del gasto:

1. Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a presentar durante el primer trimestre del año 1991 Memoria justificativa de los gastos efectuados, acompañada de facturas, recibos y documentos acreditativos acorde con los gastos presupuestarios al efectuar la solicitud.

Dicha justificación se realizará mediante la presentación de documentos originales y fotocopias, una vez compulsadas éstas por la unidad receptora, se podrá proceder a la devolución de los originales, previo sellado de los mismos.

La documentación justificativa irá acompañada de un impreso de rendición de cuentas, que será facilitado a los adjudicatarios junto con la notificación de la Resolución.

2. El plazo de justificación podrá ser prorrogado, siempre que concurran causas que lo justifiquen.

3. La referida justificación deberá efectuarse sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 95 de la Ley General Presupuestaria, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 29), y de la aplicación, en su caso, de lo establecido por el acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 13 de mayo de 1988, publicado por Resolución de 24 de mayo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio), sobre fiscalización limitada previa en materia de subvenciones no nominativas.

Duodécima.-Obligaciones de las Entidades subvencionadas:

1. Las Entidades subvencionadas quedan obligadas a comunicar cualquier eventualidad en el desarrollo del programa subvencionado en el momento en que aquella se produzca, a fin de obtener, en su caso, la correspondiente autorización sobre toda variación que resulte necesario introducir en el programa propuesto y aprobado.

2. Asimismo quedan obligadas a admitir la presencia de inspectores evaluadores en orden a la comprobación y seguimiento de las actividades subvencionadas.

3. Igualmente la Entidad subvencionada vendrá obligada a devolver las cantidades no gastadas por cualquier circunstancia imprevista o gastadas para fines no previstos en la concesión de la subvención.

Decimotercera.-Recursos:

Contra las Resoluciones de adjudicación los interesados podrán interponer recurso de reposición previo a la vía de la jurisdicción contencioso-administrativa de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-Las organizaciones que soliciten programas con cargo a diferentes convocatorias del Ministerio de Asuntos Sociales podrán, si así lo estiman procedente, presentarlos con una única solicitud y Memoria explicativa de la Entidad (anexos I y II) en la sede central del Ministerio, sin perjuicio de su resolución por el Organismo competente en razón de los programas que se soliciten.

Segunda.-La concesión de una subvención al amparo de la presente convocatoria no comporta obligación alguna por parte de la Administración de la adjudicación de subvenciones en los siguientes ejercicios económicos para la posible continuación de la financiación de programas similares.

DISPOSICION FINAL

La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado»

Madrid, 31 de enero de 1990.-El Director general, Angel Rodriguez Castedo.

4090 RESOLUCION de 8 de febrero de 1990, del Instituto de la Mujer, por la que se convocan concursos para la concesión de subvenciones destinadas a la realización de proyectos relacionados con los programas del Instituto de la Mujer.

El Instituto de la Mujer tiene como finalidad, de acuerdo con lo dispuesto en su Ley de creación 16/1983, de 24 de octubre, la promoción y fomento de las condiciones que posibiliten la igualdad de ambos sexos